

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ELIZABETH PÉREZ VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Quien suscribe, la diputada Elizabeth Pérez Valdez, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **Denominación del proyecto de ley o decreto**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

### **Exposición de Motivos**

La historia de la humanidad está fuertemente ligada a la búsqueda de fuentes de energía para su supervivencia y su posterior desarrollo. La evolución de dicha búsqueda ha llevado a la humanidad a los procesos de desarrollo y modificación de su ambiente y la utilización de los medios a su alcance para la obtención de energía de los más diversos, esto contempla desde la energía utilizada por animales que tiraban de una carreta hasta los procesos de tecnología, que logran almacenar la cantidad suficiente de energía eléctrica que impulsa un automóvil.

Las diversas formas de energía que han acompañado a la humanidad para los procesos de producción y de la vida misma han sido múltiples y variadas, de las cuales la energía eléctrica ha sido desde hace décadas particularmente indispensable.

La revolución y evolución que ha representado para la humanidad el descubrimiento y utilización de la energía eléctrica han sido de tal magnitud que hoy día es difícil imaginar la vida de las personas sin dicha energía.

En nuestro país la generación y el uso de la electricidad inicia con carácter industrial en 1879 con la construcción de una planta termoeléctrica de 1.8 kilovatios, instalada en una fábrica de textiles en la ciudad de León, Guanajuato.

El 24 de agosto de 1937 se publica la ley que crea la Comisión Federal de Electricidad como una dependencia oficial con el objeto de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, sin propósitos de lucro y con la finalidad de obtener, con un costo mínimo, el mayor rendimiento posible en beneficio de los intereses generales.

Para una mejor explicación de los antecedentes del marco jurídico del sector eléctrico, se puede dividir su evolución en cinco etapas:

- La nacionalización del servicio público de la energía eléctrica, de 1960 a 1991.
- El inicio de la participación privada en actividades que no constituyen servicio público, de 1992 al 2013.
- La apertura de la industria y el fin del monopolio, a partir de la reforma constitucional de 2013.

En México, la extracción, transformación y comercialización de los energéticos está en manos del Estado a través de un marco jurídico que los administra con el objeto de preservarlos y de hacer que los beneficios que de ellos se obtengan se destinen fundamentalmente a la mayoría de la población.

El Estado mexicano ha mantenido una política definida en la industria eléctrica, desde el año de 1926, con el Código Nacional Eléctrico y con la Ley para el Funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), de 1949, que instrumentó la legislación, permitiendo el uso exclusivo de este servicio.

Sin embargo, fue hasta 1960 cuando se elevó a rango constitucional la facultad del Estado para ser el único dueño de esta industria, mediante la compra de la totalidad de las acciones de las empresas, así como la liquidación de las 19 filiales de la CFE y de la Mexican Light and Power Company, nacionalizándose, así, la industria eléctrica.

Mediante la modificación Constitucional, se integró la siguiente redacción “Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines”.

A raíz de la nacionalización decretada en 1960, México organizó el suministro de electricidad como servicio público integrado verticalmente desde la generación hasta la venta, al tiempo que se estableció la exclusividad del Estado en la prestación del servicio.

La negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) dio pauta para ampliar las posibilidades de generar electricidad con fines distintos al servicio público,<sup>1</sup> pero también aprovechar los nuevos mecanismos de financiamiento. El marco jurídico fue modificado para permitir la pequeña producción, la cogeneración, la producción independiente y la inversión extranjera. Se aprobó también la propiedad privada de las redes de transmisión con fines de autoabastecimiento e intercambios con el extranjero.

Diversos ordenamientos fueron ajustados posteriormente, primero, para permitirle a la CFE apoyarse en empresas y capital privado para cumplir con el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE)<sup>2</sup> segundo, para permitir a los generadores privados vender sus excedentes a la CFE o colocarlos entre los usuarios finales a través de sociedades de autoabastecimiento, figura que antes no existía en la ley y, tercero, para permitir el uso de la red por parte de particulares y hacer viable el autoabastecimiento remoto.

A partir de los cambios en la legislación eléctrica, la CFE comenzó a expandir el parque de generación dando preferencia a las centrales de ciclo combinado operadas con gas natural pertenecientes a productores independientes.

Con esta reforma, los agentes privados podrían producir, exportar e importar electricidad: “La negociación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá fue la oportunidad para iniciar la desregulación y liberalización de la generación eléctrica en México.

Entre los acuerdos alcanzados se estableció que las empresas estadounidenses y canadienses podrían en México adquirir, establecer u operar plantas de generación de tres tipos: para autoabastecimiento; para aprovechar el calor de los procesos industriales (cogeneración) y para vender toda la electricidad producida a CFE (productores independientes)”.<sup>3</sup>

Desde una perspectiva económica, la historia del mercado eléctrico de México se puede condensar en cuatro etapas consecutivas que se traslapan.<sup>4</sup> En la primera, desde sus inicios -a finales del siglo XIX- hasta 1910 el mercado funcionó con el impulso de capital de origen básicamente mexicano, y el extranjero sólo como complemento.

En esta primera etapa las centrales generadoras estaban mezcladas tanto en el origen del capital como en cuanto a las tecnologías de generación.

La segunda, de alrededor de 1910 hasta 1940, se caracterizó por el retiro del capital mexicano de la industria eléctrica y la penetración de capital extranjero proveniente sobre todo de la canadiense Mexican Light and Power Company (incorporada en Toronto en 1902) y la American and Foreign Power Company.

La tercera etapa, de 1940 a 1972, fue la contracción o el retiro de la inversión privada y su reemplazo por capital del gobierno mexicano (recursos públicos), por un lado, y la expansión en términos de cobertura territorial y la integración vertical de las centrales eléctrica del país, por el otro.

La cuarta etapa, de 1972 a finales del decenio de los noventa, se caracterizó por la creciente consolidación de dichas centrales mediante una serie de modificaciones legislativas; una política expansiva de gasto e inversión para satisfacer la demanda de electricidad que había superado el ritmo de crecimiento económico en general y la electrificación de grandes zonas remotas del país.

Empero, en 1992 se introdujeron algunas reformas regulatorias para permitir una mayor participación del capital privado en el sector eléctrico, las cuales anunciaban una nueva fase caracterizada por una creciente participación privada en el mercado eléctrico.

De 1992 a 2013 El marco jurídico aplicable, en especial la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, excluía a las empresas privadas del suministro de energía eléctrica pública, es decir, estas empresas no estaban autorizadas para vender electricidad a un consumidor final en un mercado abierto. La ley hacía de esta actividad del dominio exclusivo de dos grandes empresas públicas: la Comisión Federal de Electricidad, que genera más de 90 por ciento de la demanda de electricidad de México, y Luz y Fuerza del Centro, una compañía de gran dimensión especialmente transmisora y distribuidora que opera en la ciudad de México y zonas aledañas. Ambas empresas estaban incorporadas en lo que se denomina Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Las dos empresas públicas fueron las responsables del tema eléctrico en el país hasta el momento de la extinción de la empresa paraestatal Luz y Fuerza del Centro. En octubre de 2009 el presidente Felipe Calderón promulgó el decreto de extinción de la empresa, lo que tuvo como consecuencia la desaparición de la misma. Ante dicho suceso la empresa para estatal CFE, se convirtió en la empresa del dominio exclusivo de la electricidad en el país, hasta 2013 en que se reformó la constitución para incluir una serie de lineamientos que trajeron como consecuencia la modificación del marco jurídico y del sector eléctrico en el país

Derivado de la reforma de 2013 el marco jurídico se modificó, permitiendo la participación de los particulares en algunos de los procesos de la industria eléctrica. Procesos definidos de acuerdo con el glosario de términos eléctricos de la Secretaría de Energía (SENER) como:

- Generación: Producción de energía eléctrica por el consumo de alguna otra forma de energía (e.g. viento, sol, gas, vapor, calor geotérmico, movimiento del agua, etcétera).
- Transmisión: Es la conducción de energía eléctrica, desde las plantas de generación o puntos de interconexión (punto donde se entrega energía entre dos entidades), hasta los puntos de entrega para su distribución.
- Distribución: Es la conducción de electricidad, desde el/los puntos de entrega de la transmisión, hasta los puntos de suministro a los usuarios.
- Comercialización: Es el conjunto de actos y trabajos para proporcionar energía eléctrica a cada usuario.

Con la LIE, dos de estas actividades se abrieron a la participación privada: la generación y comercialización de la electricidad. El resto, catalogadas como áreas estratégicas, permanecen como actividades exclusivas del Estado.

Esto es, con la reforma, la industria eléctrica dividió sus cuatro principales actividades, de manera que se realicen de manera independiente entre ellas. Por ello, fue necesario reorganizar y redefinir a los jugadores y las reglas del mercado. Así, la estructura de la industria quedó definida por las siguientes categorías:

- Generadores

- Operador, regulador y productos del mercado
- Comercializadores
- Usuarios

Uno de los principales argumentos de la iniciativa fueron la necesidad de modificar el marco legal y de producción de la Energía para cumplir con ciertos compromisos internacionales. La implementación de la Reforma Energética trajo consigo la modificación del marco legal en materia de energía de amplias magnitudes se crearon nueve leyes y se modificaron doce.<sup>5</sup> Dichas modificaciones y leyes de nueva creación obedecieron a responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos relacionados con el medio ambiente, lo que ha tenido por consecuencia la creación de un marco regulatorio en materia de energías limpias e incorporando mecanismos enfocados a la disminución de emisión de contaminantes, mediante la progresiva incorporación de diversas fuentes de generación de electricidad,<sup>6</sup> con la finalidad de construir un aprovisionamiento más eficiente más accesible y de menor costo.

La modificación del marco y la búsqueda de la diversificación de los mecanismos de procesos obedeció, cuando menos en el planteamiento, a la ruta de la construcción de La seguridad energética entendida como: La seguridad energética es la capacidad de una economía para garantizar la disponibilidad de energéticos de manera sostenible y oportuna, con precios que no afecten negativamente el desempeño económico.<sup>7</sup>

Sin embargo, las reformas y las leyes en vigencia aún no han logrado construir los mecanismos reales de apropiación del derecho humano a la electricidad. El sector eléctrico en México enfrenta grandes retos. El precio de la electricidad es elevado y no es competitivo. En comparación con Estados Unidos, las tarifas promedio son 25 por ciento más altas, aun con el subsidio, sin el cual resultarían 73 por ciento más caras. Ello constituye un freno a la economía mexicana, ya que la electricidad es un insumo esencial para la actividad industrial, comercial y de servicios.<sup>8</sup> Circunstancia que nos pone en lejanía con algunos de los compromisos adquiridos a nivel internacional en materia de derechos Humanos.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, adoptada el 25 de septiembre de 2015 por todos los estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, recoge en la declaración final de la Cumbre de Desarrollo Transformar nuestro mundo. La Agenda 2030 se compone de 17 objetivos, 169 metas, así como de una declaración política, medios de seguimiento, revisión e implementación de estos. Para efectos de la presente es necesario centrarnos en el número 7:

**“Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.”**

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos

- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo<sup>9</sup>

Suscribir dichos tratados obliga a nuestro país a construir mecanismos e instituciones que hagan efectivos estos derechos; en el caso de la Energía Eléctrica corresponde a la CFE como empresa productiva del Estado (que es una persona moral de derecho público controlada por el gobierno federal) desarrollar la actividad estratégica del Estado, mediante la implementación de planes programas y mecanismos en pro de cumplir dichos objetivos del milenio, dentro de los cuales encontramos con particular atención la necesidad de preservar el medio ambiente.

En el marco jurídico existente para México, la Ley de Transición Energética es el instrumento que plantea los lineamientos de sustentabilidad particularmente lo referente al sector eléctrico, dentro de este instrumento encontramos definiciones referentes a los conceptos de Energías limpias, energías renovables y la transición energética

## **Energías limpias**

La Ley de Transición Energética define en su artículo tercero numeral XV, “Energías Limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;”

La Ley de la Industria Eléctrica. En su artículo tercero fracción XXII. Define a las energías limpias como “Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan”.

El “Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en materia de renovables”, define a las energías renovables como todo tipo de energía procedente de fuentes solares, geofísicas o biológicas que se renuevan mediante procesos naturales a un ritmo igual o superior al de su utilización.

La Ley de Transición energética en su artículo tercero fracción XVI. Define a las Energías Renovables, como Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m<sup>2</sup>;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los bioenergéticos.

Debemos entender **Transición energética** a la transición energética como el proceso necesario para transformar los usos, comprensión y entendimiento de la gestión energética en todas las personas.

Lo fundamental es percibir que “configurar una matriz energética que no considere que a las energías renovables son importantes para esa transformación pone en riesgo a todas las personas empezando por los bienes públicos globales como son el clima, la biodiversidad y la salud “.

Se deben sustituir los combustibles fósiles, para detener la emisión de gases de efecto invernadero, que ayudará al planeta en un tema como el cambio climático, perder menos biodiversidad, controlar la deforestación, la acidificación de los océanos y contribuir el bienestar de todas las personas en el mundo, especialmente las más vulnerables.

El avance de las economías y el desarrollo de la tecnología a nivel mundial ha transformado los mercados principalmente el energético, las modificaciones en materia de consumo de petróleo que ha realizado EUA han impactado de manera directa a nuestro país en las últimas décadas, lo anterior junto a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país en materia de mitigación del cambio climático tiene a nuestro país frente a un reto en materia de energía eléctrica.

El sector eléctrico en México enfrenta grandes retos. El precio de la electricidad es elevado y no es competitivo. En comparación con Estados Unidos, las tarifas promedio son 25 por ciento más altas, aun con el subsidio, sin el cual resultarían 73 por ciento más caras. Ello constituye un freno a la economía mexicana, ya que la electricidad es un insumo esencial para la actividad industrial, comercial y de servicios.

Nuestro país no solo ha suscrito convenios en materia de mitigación de cambio climático. También forma parte de del Convenio OIT 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), y las posteriores reformas constitucionales de 2001 y 2011 que en materia de derechos indígenas; reconocen, los derechos humanos, la segunda, les reconoció a varios de estos derechos, el rango constitucional entre ellos, el derecho a la propiedad y posesión de la tierra, con sus modalidades, así como el uso preferente de sus recursos naturales.

Como podemos observar el marco secundario en materia energética tiene diversos mecanismos que coadyuva en la constricción de objetivos de desarrollo humano y en el avance de derechos en materia de energía y medio ambiente, sin embargo, la brecha existente en materia de la efectividad y progresividad de los derechos humanos en relación a la energía eléctrica aún es grande.

El 99 por ciento de las viviendas habitadas del país tiene electricidad; de ellas, el 0.25 por ciento utilizan como fuente alternativa la energía solar, ya sea de forma exclusivamente o en sistema bidireccional o híbrido (solar y de red pública). De las personas sin accesos a electricidad se calcula que, el 60 por ciento pertenecen a comunidades indígenas. El 1 por ciento de las viviendas en el país no tienen acceso a energía eléctrica, 352,000 hogares, o cerca de un 1.2 millones de personas. Se calcula que entre el 12 por ciento y el 24 por ciento de los ingresos de los sectores más pobres del país son destinados a aliviar la ausencia del servicio eléctrico.

Lo anterior nos obliga a plantear las modificaciones que abonen en el cumplimiento del objetivo de garantizar para toda la población el acceso a una energía suficiente y asequible, dando prioridad a las necesidades de las comunidades, los hogares y las personas marginadas.

Es indispensable reconocer que el reto es modificar el marco constitucional para incluir y reforzar los planteamientos de las leyes secundarias existentes y buscar a su vez garantizar el acceso a la energía renovable y sostenible. Tenemos la responsabilidad de impulsar una transición hacia una sociedad baja en carbono para limitar los impactos del cambio climático sobre las futuras generaciones.

Por lo anterior propongo una modificación constitucional que garantice **el derecho humano a la electricidad.**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>TITULO PRIMERO</b>	
<b>Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>

<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho al acceso a energía eléctrica asequible, fiable, sostenible y moderna para consumo personal y doméstico en forma suficiente.</b></p> <p><b>El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso y uso equitativo de energías sustentables, priorizando las energías limpias y renovables.</b></p> <p><b>El Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de esta Constitución, garantizará el acceso a la energía eléctrica mediante la red de transmisión y distribución.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona tres párrafos al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se adicionan los párrafos séptimo, octavo y noveno al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 4 ...**

...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho al acceso a energía eléctrica asequible, fiable, sostenible y moderna para consumo personal y doméstico en forma suficiente. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de las energías, priorizando las energías limpias y renovables.**

**El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y modalidades para el acceso y uso equitativo de energías sustentables, priorizando las energías limpias y renovables.**

**El Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de esta constitución, garantizará el acceso a la energía eléctrica mediante la red de transmisión y distribución.**

...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.

## Notas

1 Arellanes Jiménez, Paulino Ernesto. (2014). El Tratado de Libre Comercio de América del Norte: antes, durante y después, afectaciones jurídicas en México. Revista IUS.

2 Kelly, Guillermo (1994), "Marco legal y regulatorio del servicio público de energía eléctrica en México", en Daniel Reséndiz (coordinador), El sector eléctrico en México, México, Fondo de Cultura Económica,

3 Víctor Rodríguez Padilla (1999), "Impacto de la reforma económica sobre las inversiones de la industria eléctrica en México: el regreso del capital privado como palanca del desarrollo". Comisión Económica para América Latina. Serie de reformas económicas. Santiago de Chile

4 Ortega Lomelí, La evolución constitucional de la energía a partir, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera edición: 2016

5 Ley de Hidrocarburos, Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia energética, Ley de Petróleos Mexicanos, Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ley de Energía Geotérmica, Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, Ley Minera, Ley de Asociaciones Público Privadas, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Deuda Pública, Ley Federal de Derechos y la Ley de Coordinación Fiscal

6 García, Guillermo (2018), “La regulación, factor esencial en un mercado liberalizado”, Energía a debate, núm. 85, Mundi Comunicaciones, SA de CV, Ciudad de México, México, <, Ciudad de México, México, <https://www.energiaadebate.com/blog/3107/> >, 5 de junio de 2018.

7 Navarrete, J.E. (2008), “Seguridad energética, ¿para quién?”, La Jornada, 29 de mayo.

8 Gobierno de la República, Explicación ampliada de la reforma energética, México, Gobierno de la República, 2014, página 19, disponible en: <https://www.gob.mx/sener/documentos/explicacion-ampliada-de-la-reforma-energetica>

9 Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Fondo ODS), <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-7-energ%C3%ADa-asequible-y-sostenible>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2023.

Diputada Elizabeth Pérez Valdez (rúbrica)